

**REGLAMENTO DE TURISMO
PARA EL MUNICIPIO DE APASEO EL GRANDE, GUANAJUATO.**

**TITULO PRIMERO
DE LA PLANEACION, PROMOCION Y PROGRAMACION
DE LA ACTIVIDAD TURISTICA**

**CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1.- El presente Reglamento contiene disposiciones de observancia obligatoria, para el Municipio de Apaseo el Grande, Guanajuato.

Artículo 2.- El objeto de este Reglamento es:

- a) Otorgar facultades al Ayuntamiento para establecer mecanismos de orientación, asesoría, información y auxilio tanto para el turista como para el prestador de servicios.
- b) Fomentar los atractivos, eventos y servicios turísticos y procurar la creación de centros de atractivo turístico en el marco de lo dispuesto por el artículo 6 de la Ley Federal de Turismo y de conformidad con la legislación estatal sobre la materia.
- c) Apoyar el desarrollo de la actividad Municipal en respaldo de las políticas, normas y acciones establecidas por la autoridad Federal y Estatal.
- d) Apoyar las gestiones que realicen los inversionistas y los prestadores de servicios del sector turístico entre otras autoridades correspondientes a los niveles Federal, Estatal y Municipal de Gobierno.

Artículo 3.- Para efectos de este Reglamento se considera como:

- a) Turista.- A la persona que viajando fuera de su domicilio, se traslada personalmente y usa algún servicio turístico dentro del Municipio de Apaseo el Grande, sin perjuicio de lo dispuesto por la Ley General de Población para los efectos Migratorios.
- b) Prestador de Servicios Turísticos.- A la persona física o moral que proporcione o contrate la prestación de los servicios turísticos considerados en la Ley Federal de Turismo, dentro del Municipio de Apaseo el Grande; de igual forma se equiparan a este concepto todos aquellos que inviertan estableciendo o construyendo esos servicios y a los que se dediquen a la fabricación o venta de artesanías.

**CAPITULO II
DE LA INTERVENCION DEL AYUNTAMIENTO
EN LA PLANEACION, PROGRAMACION Y PROMOCION DEL TURISMO**

Artículo 4.- El Presidente Municipal o su representación, se reunirá con las dependencias federales y/o estatales a fin de planear, programar y promocionar las actividades turísticas del Municipio, con el propósito fundamental de coordinar acciones.

Artículo 5.- El Ayuntamiento, en el marco de lo dispuesto por los artículos 18, 19, y 20 de la Ley Federal de Turismo y de conformidad con la legislación estatal sobre la materia, podrá participar en la promoción de la determinación de zonas de desarrollo turístico prioritario dentro del Municipio, cuando por sus características constituyan un atractivo turístico real o potencial evidente.

Artículo 6.- El Ayuntamiento realizará las gestiones adecuadas ante el FONATUR, cuando se trate de zonas desarrolladas por dicho fondo, a fin de que como lo establece el Artículo 52 Fracción. II de la Ley Federal de Turismo, se fomente y promueva la dotación de equipamiento urbano para las zonas, centros y desarrollos turísticos.

Artículo 7.- El Ayuntamiento elaborará el Programa Municipal de Turismo que se sujetará y será congruente con los planes federal, estatal y municipal de desarrollo, así como del Programa Sectorial de Turismo y especificará los objetivos, prioridades y políticas que normarán al sector en el Municipio.

Artículo 8.- El Ayuntamiento a través del Presidente Municipal, participará en la formación de convenios que se celebren con el Ejecutivo Federal y Estatal, relativos a la planeación del desarrollo en materia turística.

Artículo 9.- El Ayuntamiento en coordinación con la Secretaría de Turismo del Gobierno del Estado, y con aquellas dependencias del ámbito Federal y Estatal que incidan sobre la actividad de su competencia, participará en las acciones relativas a la cooperación turística estatal, nacional e internacional.

CAPITULO III DEL CONSEJO MUNICIPAL DE TURISMO

Artículo 10.- El Ayuntamiento, reunido en Sesión de Cabildo, creará un Consejo Municipal de Turismo, presidido por el Presidente Municipal e integrado por un Regidor y por lo menos un representante del Gremio de Hoteleros, Restaurantes, Comerciantes, Locatarios, Taxistas, Agencias de Viajes y otras personas que sea conveniente agregar, cuyas funciones consistirán en intervenir en los asuntos de competencia municipal en el área de Turismo.

Artículo 11.- El Consejo Municipal de Turismo con la participación que corresponda a otras dependencias y entidades de la administración pública municipal, estatal o federal, organizará, fomentará, realizará o coordinará espectáculos, congresos, excursiones, ferias y actividades deportivas, culturales y tradicionales que a su criterio constituyan un atractivo turístico relevante para el municipio.

Las reuniones del Consejo Municipal de Turismo, se efectuarán como mínimo cada 2 meses, o cuando lo estimen necesario alguno de sus miembros, con el propósito de dar seguimiento a los asuntos aprobados en sus sesiones.

Se levantará minuta por el Secretario del Consejo designado, de cada sesión efectuada.

TITULO SEGUNDO DE LOS ELEMENTOS FUNDAMENTALES DE LA ACTIVIDAD TURISTICA

CAPITULO I DE LA COORDINACION DE LOS PRESTADORES DE SERVICIOS TURISTICOS EN EL MUNICIPIO

Artículo 12.- El Consejo Municipal de Turismo, en sus tareas de promoción, planeación y programación de actividades turísticas, deberá estar permanentemente atenta a los resultados prácticos de estas labores, a fin de que se manifiesten en una estancia agradable y placentera del turista.

Artículo 13.- El Consejo Municipal de Turismo deberá supervisar que, desde que el turista llegue al territorio municipal hasta que lo abandone, los servicios prestados sean de óptima calidad y que se otorguen al turista todas las facilidades posibles en los trámites y gestiones que realice ante autoridades del sector público y organismos del sector privado.

Artículo 14.- Los prestadores de servicios turísticos en el municipio, se sujetarán a lo establecido por este Reglamento y demás disposiciones que expida el Ayuntamiento, así como lo que se establezca en los convenios de coordinación de federación-estado-municipio.

CAPITULO II DE LA CAPACITACION PERMANENTE DE LOS PRESTADORES DE SERVICIOS TURISTICOS Y DE LOS SERVIDORES PUBLICOS

Artículo 15.- El Ayuntamiento podrá suscribir acuerdos con entidades del gobierno federal y estatal y con los sectores privado y social, a fin de proporcionar instrucción y capacitación turística a los prestadores de servicios turísticos, poniendo énfasis en la actualización permanente que permita evitar en lo posible la improvisación o el servicio turístico no profesional.

Artículo 16.- El Ayuntamiento podrá solicitar al Gobierno Federal y Estatal su asistencia y colaboración para enriquecer los conocimientos y aptitudes de los Servidores Públicos del área de turismo, y para impartir seminarios de intercambios y puntos de vista con el Consejo Municipal de Turismo, en especial en los temas de estructura administrativa, infracciones y sanciones.

(Aquí podría ir lo referente a la cedula turística.)

CAPITULO III DE LAS CAMPAÑAS DE CONCIENTIZACION DE LA CIUDADANIA

Artículo 17.- Siendo la actividad turística, esencial para la economía del Municipio de Apaseo el Grande, como creadora de empleos y fuentes de ingresos, todos los ciudadanos del Municipio deben contribuir al buen desarrollo, marcha y evolución de dicha actividad.

Artículo 18.- Los prestadores de los servicios turísticos deberán tener como prioridad la impartición de seminarios, pláticas, campañas y estímulos a fin de concientizar a sus trabajadores de la importancia del trato cortés, cordial y amable al turista.

Artículo 19.- El Sector Público en sus niveles federal, estatal y municipal de gobierno, así como el sector social, procurarán promover entre sus integrantes las mismas acciones señaladas en el artículo anterior, con énfasis en la imagen que de nuestro municipio, estado y país recibe el turista al entrar en contacto con la estructura gubernamental, cualquiera que sea el motivo.

Artículo 20.- El Consejo Municipal de Turismo recibirá en todo momento puntos de vista, sugerencias, propuestas y quejas de la ciudadanía en general en esta materia, llevando al pleno

del Cabildo las soluciones que el Consejo considere convenientes a fin de promover una mayor afluencia de turistas al municipio.

TITULO TERCERO DE LA ATENCION Y ASISTENCIA AL TURISTA

CAPITULO I DE LA INFORMACION Y ASISTENCIA AL TURISTA

Artículo 21.- Independientemente de las atribuciones y facultades a nivel federal y estatal en materia de información al turista y tomando en cuenta las limitaciones presupuestarias, el Ayuntamiento deberá proporcionar al turista, en coordinación con las dependencias y entidades responsables del fomento a la cultura, el deporte, las artesanías, los espectáculos, el folklor y la preservación y utilización del patrimonio ecológico, histórico y monumental del municipio, información oficial de los servicios públicos y turísticos a su disposición, plano de ubicación y datos generales del Municipio, todo ello independientemente de la información comercial que circula en los sitios turísticos del Municipio, estableciendo para ello módulos de información.

Artículo 22.- El Consejo Municipal de Turismo, presentará para acuerdo del Cabildo propuesta de Gaceta de Información mínima para el turista, para dar cumplimiento al artículo anterior.

Artículo 23.- El Ayuntamiento a través de un módulo de atención al turista, proporcionará información y orientación general, así como asistencia en problemas. De ser posible, se procurará que la persona responsable de este módulo hable inglés, para facilitar la comunicación con el turista extranjero.

TITULO CUARTO DE LA PRESERVACION DE LA HISTORIA Y DE LOS RECURSOS NATURALES Y CULTURALES DEL MUNICIPIO

CAPITULO I ZONAS DE DESARROLLO TURISTICO PRIORITARIO

Artículo 24.- Podrán ser consideradas zonas de desarrollo turístico prioritario en el Municipio, aquellas áreas que por sus características conservan un recurso turístico real o potencial evidente.

Artículo 25.- El Ayuntamiento realizará estudios sobre la creación de posibles zonas de desarrollo turístico prioritario y deberá detectar la vialidad real que tiene cada uno de los proyectos para evitar costos mayores en estudios de preinversión.

Artículo 26.- El Municipio promoverá la conservación tendiente a la dotación de infraestructura que integralmente requieran las áreas de desarrollo turístico, así como la vinculación de los centros de producción de insumos e instrumentación con las dependencias y entidades de la administración pública federal y estatal que correspondan.

CAPITULO II DE LA PRESERVACION DE LAS RIQUEZAS NATURALES

Artículo 27.- Al Ayuntamiento le corresponde en todo momento estar atento al equilibrio que siempre deberá existir entre el desarrollo turístico y la preservación de los recursos y bellezas naturales de la región.

Artículo 28.- El Ayuntamiento deberá asegurar la vinculación de la normatividad en materia ecológica con la normativa en materia turística, procurando que estas disposiciones se observen tanto en la planeación y programación, pero sobre todo en la práctica, haciendo posibles el desarrollo y continuidad turística dentro de un marco equilibrado.

CAPITULO III DE LA PRESERVACION DE LOS BIENES CULTURALES

Artículo 29.- El Ayuntamiento respetando las instancias federales, hará propuestas concretas y prácticas para la conservación, preservación y disfrute de sitios arqueológicos, históricos y culturales, promoviendo campañas de concientización y sensibilización entre la ciudadanía para la conservación de dichas áreas.

Artículo 30.- El Cronista Municipal se mantendrá en continua comunicación con todos los prestadores de servicios que de alguna manera difundan aspectos de la historia del Municipio, a fin de preservar los valores locales y la historia del Municipio.

TITULO QUINTO DEL SEÑALAMIENTO VIAL Y ANUNCIOS TURISTICOS

CAPITULO I DEL SEÑALAMIENTO VIAL

Artículo 31.- La dirección de Desarrollo económico, promoverá el mejoramiento del señalamiento turístico, comercios en general y vial de la población, con la coordinación de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal.

Artículo 32.- El Ayuntamiento dictará las medidas que resulten necesarias para que los cuerpos de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, sean preparados con cursos sobre atención a la ciudadanía y al turista.

CAPITULO II ANUNCIOS TURISTICOS

Artículo 33.- El Ayuntamiento hará las gestiones ante las dependencias federales y estatales para obtener autorización para la colocación de anuncios turísticos panorámicos sobre carreteras federales.

Artículo 34.- Las características y especificaciones de los anuncios comerciales de los prestadores de servicios turísticos y de la ciudadanía en general, serán de acuerdo a las especificaciones indicadas en el reglamento que prepare la Dirección de Obras Públicas del Ayuntamiento, para mantener el ordenamiento urbano del Municipio.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- El presente Reglamento deberá ser actualizado de acuerdo a las necesidades y circunstancias de la actividad turística del Municipio.

TERCERO.- De acuerdo a lo ordenado en el referido acuerdo del Ayuntamiento, publíquese y difúndase el presente para su debido conocimiento y observación.

PRESIDENTE MUNICIPAL

SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

REGLAMENTO DE ATENCIÓN AL TURISTA PARA EL MUNICIPIO DE APASEO EL GRANDE
GUANAJUATO: PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO, EL
___ DE _____ DEL 2018